



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01075

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Aclárese en el escrito de la demanda cual o cuales de los demandados se obligaron al pago de las sumas descritas en cada uno de los pagarés. Lo anterior, en atención a que el pagaré con fecha de vencimiento **8 de julio de 2020** únicamente aparece suscrito por VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S, y el pagaré con fecha de vencimiento **04 de septiembre de 2020** por VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S, DIANA VANEGAS VALLEJO y MARISOL VALLEJO MARTINEZ. **Bajo esa óptica adécuese las pretensiones.**

3. Precítese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados, ya que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S se advierte como dirección electrónica de notificaciones contacto@inversores.co.

4. Apórtese prueba de la existencia y representación legal de la sociedad VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S actualizada, en razón a que la adosada data de 8 de octubre de 2020.

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57433f655d6eea28df0dd57c19f0389111da618cc59cc2ea4b05591c55b9073**

¹ Decisión anotada en el estado No. 141 del 27 de octubre de 2022

Documento generado en 26/10/2022 07:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>